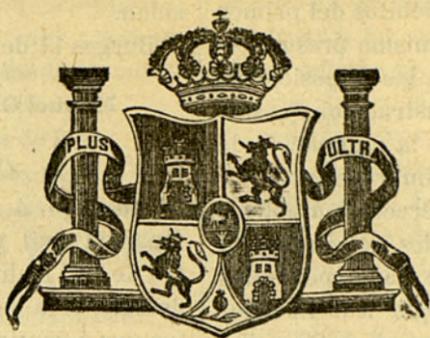


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas,
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id..... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 »
 Por tres id..... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 135)

INSTRUCCION

PARA EL SERVICIO DE LA RECAUDACION DE LAS CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS DEL ESTADO Y EL PROCEDIMIENTO CONTRA DEUDORES Á LA HACIENDA.

(Continuacion.)

Art. 177. Dados los plazos fijados en esta Instruccion para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, los concedidos para la presentacion, aprobacion y formalizacion de los expedientes de apremio que terminen por la falencia de los contribuyentes ó de los responsables de aquellos débitos ó por la adjudicacion de fincas al Estado, y las penas y responsabilidades que en cada caso se determinan para los distintos funcionarios que por razon de sus cargos interviniessen en las operaciones de la cobranza, no será admisible en lo sucesivo ninguna razon ni pretexto para que las incidencias de la recaudacion de cada período trimestral se prolonguen mas allá de los dos años siguientes, contado este plazo desde la fecha en que se hubiere autorizado el apremio de primer grado. En los casos en que así suceda, serán responsables de los débitos no realizados ó pendientes de formalizacion los funcionarios ó entidades recaudadoras ó los empleados de la Administracion económica provincial que hubieren dejado de cumplir sus respectivos deberes, ó dado ocasion á la demora, cesando por consiguiente la responsabilidad de los deudores, que

recaerá exclusivamente en las referidas entidades ó funcionarios.

Para hacer efectivas dichas responsabilidades, los Delegados de Hacienda reclamarán de las Tesorerías en el primer mes del que siga al vencimiento del expresado plazo y por el trimestre, de cuya prescripcion se trate, certificaciones detalladas del saldo que resulte en los libros auxiliares de cuentas corrientes contra los funcionarios ó entidades recaudadoras; de las certificaciones de débitos que, segun el Registro general, letra *D.* del art. 157, se encuentren en poder de la recaudacion ó de la Tesorería sin haber hecho efectivos los descubiertos en ellas comprendidos; de las facturas sentadas en los Registros generales *E* y *F* del mismo artículo que se encuentren en igual caso ó pendientes de formalizacion, y los expedientes originales á que se refieran todas las enumeradas certificaciones, y con vista de todos estos documentos, dictará acuerdo de primera ó única instancia en cada expediente, dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la reclamacion de documentos, declarando las expresadas responsabilidades, y lo notificará á los interesados para que puedan entablar, si lo creyeren conveniente, el recurso de alzada para ante la Direccion general del Tesoro público, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 15 de Abril de 1890 y real decreto de 14 de Noviembre de 1899.

Art. 178. Las liquidaciones correspondientes á los premios de cobranza que, segun el contrato de arriendo ó el señalado á la zona devenguen trimestralmente los encargados de la recaudacion por los ingresos efectuados en el Tesoro, precedente del periodo voluntario, serán practicadas por las Administraciones de Hacienda, intervenidas por las Intervenciones y remitidas á la Ordenacion de pagos del Ministerio de Hacienda, dentro pre-

cisamente de los ocho dias primeros del mes siguiente á la terminacion de cada trimestre, realizándose el pago á medida que se reciban los oportunos mandamientos.

CAPÍTULO XIII.

De las disposiciones penales.

Art. 179. Toda Autoridad, funcionario ó particular que intervenga en los procedimientos determinados en esta Instruccion, es responsable criminalmente por las faltas y delitos que cometa en el mismo procedimiento ó con ocasion de él, debiendo, por tanto, los Delegados de Hacienda dar conocimiento á los respectivos Juzgados de todo hecho que revista caracteres de falta ó delito para que puedan proceder con sujecion al Código penal.

Art. 180. Incurren en la multa de 10 pesetas:

A. Los encargados de la recaudacion que dejasen trascurrir tres dias, desde que se hiciesen cargo de los valores, sin anunciar en el Boletín oficial de la respectiva provincia la apertura de la cobranza voluntaria.

B. Los mismos funcionarios cuando dejasen de anunciar en los pueblos por medio de pregon ó edicto los dias y horas en que pueden pagar sus cuotas los contribuyentes, ó cuando no permaneciesen aquel tiempo en cada distrito municipal.

C. Los repetidos funcionarios que no acompañasen á las cuentas de la recaudacion voluntaria los justificantes que quedan expresados, ó dejasen de unir á los expedientes de apremio las certificaciones dispuestas en el art. 39.

D. Los que cometiesen enmiendas ó raspaduras en los asientos de los Diarios de cobranza sin haber salvado los errores ó equivocaciones en la forma dispuesta en el artículo 167, y los que presentasen con los mismos defectos cualquier documento relativo á la recaudacion.

E. Los que demorasen el cumplimiento de las órdenes comunicadas por las Tesorerías ó retrasasen cualquiera diligencia del procedimiento de apremio que tenga plazo marcado en esta Instruccion

F. Los funcionarios de la Tesorería encargados de llevar los libros y registros de la recaudacion que no practicasen al dia los asientos correspondientes, ó que cometiesen en ellos enmiendas ó raspaduras, ó incurriesen en errores indisculpables á juicio del Jefe de la dependencia.

Art. 181. Incurren en la multa de 15 á 25 pesetas:

A. Las Comisiones de evaluacion y Juntas periciales que no hicieren la designacion de fincas en el plazo señalado al efecto, ó retrasasen la declaracion provisional de fallidos por las contribuciones de cupo fijo.

B. Los funcionarios de la Administracion económica provincial que dieran ocasion con su conducta á injustificadas demoras en la recaudacion de las contribuciones é impuestos.

C. Los mismos funcionarios cuando por incumplimiento de las prescripciones reglamentarias en materia de administracion ó recaudacion de tributos dieran lugar á que se incoe procedimiento de apremio contra alguna persona, Corporacion ó entidad no responsable del delito.

D. Los encargados de la recaudacion en su periodo ejecutivo que entablasen procedimiento de apremio contra persona distinta de la que figure en el recibo talonario ó certificacion del débito.

E. Los funcionarios de la recaudacion que no diesen inmediato aviso á la Autoridad económica, por conducto de la Tesorería, de las remoras, obstáculos ó resistencias que impidiesen las operaciones de cobranza.

F. Los encargados de la recaudacion que, obligados á permanecer

en la demarcacion de la zona, abandonasen esta por cualquier tiempo sin autorizacion del Delegado de Hacienda.

G. Los reincidentes en la misma falta de las comprendidas en el artículo anterior.

Art. 182. Incurrir en la multa de 30 á 100 pesetas:

A. Los Delegados de Hacienda que no admitiesen las reclamaciones de los contribuyentes presentadas ante su autoridad en tiempo y forma, ó una vez promovidas y admitidas aquellas, no cuidasen de que en la tramitacion y resolucion de las mismas se observasen rigurosamente los plazos señalados en esta Instruccion, y de que, caso de entablarse algun recurso contra sus fallos, no lo informasen y remitiesen á la Direccion general del Tesoro dentro del término reglamentario.

B. Los mismos Delegados de Hacienda que habiendo recibido noticia oficial, con arreglo al apartado E del artículo anterior, de los obstáculos ó resistencia que encontraren los encargados de la cobranza en cualquiera de sus periodos para hacer efectivos los descubiertos de los deudores, no procurasen poner remedio inmediato al mal, removiendo las dificultades denunciadas, ó no hiciesen uso de las facultades que les atribuye esta Instruccion para encauzar el servicio.

C. Los Tesoreros de Hacienda que en el uso de sus facultades al aplicar la presente Instruccion incurran en alguna falta análoga á las penadas en el art. 180.

Art. 183. Son Autoridad competente para imponer las multas que especifican los tres artículos precedentes:

A. El Director general del Tesoro, para las señaladas en el artículo 182.

B. Los Delegados de Hacienda, para las del art. 181.

C. Los Tesoreros de Hacienda, para las del art. 180.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Los Recaudadores de la Hacienda, y los arrendatarios del servicio están facultados para proceder gubernativamente contra los auxiliares ó subalternos cuyos nombramientos hubieren participado á la respectiva Tesoreria de Hacienda, á fin de reintegrarse de las cantidades que les adeudasen pertenecientes á la recaudacion. A este efecto, las certificaciones de alcance que aquellos funcionarios expidan bajo su responsabilidad serán visadas por la Autoridad económica de la provincia y servirán de base al procedimiento de apremio.

Segunda. La presente Instruccion empezará á regir desde la fecha de su publicacion en la Gaceta de Madrid, aplicándose sus preceptos á la recaudacion de las contribuciones é impuestos del Estado,

correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto de 1900.

Tercera. El procedimiento de apremio por los débitos del primer trimestre de este mismo presupuesto se acomodará á las disposiciones de la presente Instruccion, y solo en el caso de que la aplicacion de las mismas fuere improcedente por oponerse á ello derechos ú obligaciones ya declarados, se continuará la tramitacion de los expedientes en curso con arreglo á la Instruccion de 12 de Mayo de 1888 y disposiciones complementarias.

Cuarta. Las incidencias de la recaudacion de anteriores ejercicios se seguirán tambien con arreglo á las disposiciones de esta Instruccion, salvo los casos anteriormente indicados, y se ultimarán en definitiva dentro del plazo improrrogable de tres años, practicándose las liquidaciones trimestrales de estos valores con separacion é independencia de los del actual presupuesto y sucesivos, en vista de los recibos talonarios que deberán presentar los encargados de la cobranza. Los expedientes á que se refieran estos descubiertos se presentarán solamente en la última liquidacion de cada año.

Quinta. Las Delegaciones de Hacienda designarán una Comision compuesta de tres funcionarios con la categoria de Oficiales de Hacienda, uno por cada dependencia, que proceda al examen de la data provisional presentada en la Tesoreria y que en lo sucesivo se presente, reparándola ó aprobándola, segun proceda. Del resultado de los trabajos que realice esta Comision darán trimestralmente conocimiento los Delegados á la Direccion general del Tesoro.

DISPOSICION FINAL

Queda derogada la Instruccion de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, la del procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de la misma fecha, y cuantas disposiciones se opongan á esta Instruccion.

Madrid 26 de Abril de 1900.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

Los modelos á que se refiere la precedente Instruccion se hallan insertos en la Gaceta de Madrid núm. 122, correspondiente al miércoles 2 del corriente.

GOBIERNO CIVIL.

La Diputacion provincial, en sesion de 8 del corriente mes, ha acordado anunciar la vacante del cargo de Practicante del Hospicio, dotado con el sueldo anual de 912 pesetas 50 céntimos, por término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria de la Corporacion, acompañadas del título

profesional y de la certificacion de buena conducta expedida por la Alcaldia de la localidad donde residan.

Burgos 11 de Mayo de 1900.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Manuel Gutierrez Ballesteros.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan sin demora á la ocupacion de los efectos que á continuacion se expresan, interesada por el Juzgado de Instruccion de Valmaseda, procedente de causa criminal que por el mismo se sigue por robo en casa de D. Lorenzo Zaralla y Allende, en San Salvador del Valle, la noche del 29 al 30 de Abril último, deteniendo, en su caso, á las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en legal forma cómo los hayan adquirido, poniéndolo inmediatamente en conocimiento de este Gobierno á los efectos procedentes.

Burgos 15 de Mayo de 1900.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Manuel Gutierrez Ballesteros.

Efectos robados.

Cuatro pares de zapatos blancos de hombre, 3 de mujer y uno de niño; 2 docenas de alpargatas, 2 piezas de retorta, 2 id. de algodón, 4 docenas de sábanas, una de boinas, 12 de pañuelos, 6 de medias y 4 de calcetines; 7 libras de chocolate, media arroba de azucar cortadillo, 2 docenas de camisetas interiores, 3 de calzoncillos y 2 de camisas de hombre; 2 piezas de tela grano de oro, 2 impermeables, una pieza de satén azul, otra id. para pantalones, 6 libras de velas, una botella anís «Perla», una bota para vino, 6 latas de pimientos y 2 docenas de piezas de tela de batista.

Minas.

D. MANUEL GUTIERREZ BALLESTEROS, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Isaac Vadillo Arbide, vecino de esta ciudad, en el día 26 de Abril último, un escrito para registrar una mina de plomo argentífero con el nombre de «Esperanza», en término del pueblo de Barbadillo de Herberos, Ayuntamiento de id., sitio llamado la Casa vieja de la Sierra, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la boca de una labor hecha que existe en el mismo terreno (galería), desde él se medirán en direccion N. 100 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion S. 200 metros y se colocará la segunda estaca; desde esta al E., N. y E. 200 metros, colocándose la tercera; desde esta al O., S. y E. 200 metros, colocándose la cuarta.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de

tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 9 de Mayo de 1900.

Manuel Gutierrez Ballesteros.

D. MANUEL GUTIERREZ BALLESTEROS, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Isaac Vadillo Arbide, vecino de esta ciudad, en el día 26 de Abril último, un escrito para registrar una mina de cobre con el nombre de «La Antigua», en término del pueblo de Pineda de la Sierra, Ayuntamiento de id., sitio llamado Repuerco, lindante al N. prado de Don Victor Saiz y rio de Valderillas, S. Bergazas y alto de Repuerco, E. Valdelacasa y O. arroyo del Repuerco, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una escavacion antigua, desde la cual se medirán al N. 100 metros y se colocará la primera estaca, desde esta al E. 120 y se colocará la segunda, desde esta al S. 500 y se colocará la tercera, desde esta al O. 240 y se colocará la cuarta, desde esta al N. 500 y se colocará la quinta y desde esta al E. 120 y se colocará la sexta, con lo cual se cierra el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 9 de Mayo de 1900.

Manuel Gutierrez Ballesteros.

D. MANUEL GUTIERREZ BALLESTEROS, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Isaac Vadillo Arbide, vecino de esta ciudad, en el día 26 de Abril último, un escrito para registrar una mina de hierro y otros metales con el nombre de «Bautista», en término

no del pueblo de Huidobro, Ayuntamiento de Villaescusa del Butron, sitio llamado Las Peñas ó Peña verde, lindante por N. hoyas de Utero, S. camino de Nocedo, Cueva Prieta y Monte hayadal Grande, E. camino de Nocedo y al Matorral, y O. Peña Utero, designando las veinticuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la boca de la última galería al N. y se medirán 400 metros al N., colocándose la primera estaca; desde esta al E. 100 metros y se colocará la segunda, desde esta al S. 600 metros y se colocará la tercera, desde esta al O. 400 y se colocará la cuarta, desde esta al N. 600 y se colocará la quinta y desde esta al E. 300 y se colocará la sexta, con lo cual se cierra el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la

mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 9 de Mayo de 1900.

Manuel Gutierrez Ballesteros.

DELEGACION DE HACIENDA.

SECCION DE PROPIEDADES.

Relacion de las adjudicaciones de fincas remitidas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, que se publican en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados y á fin de que dentro de los quince días siguientes al de la publicacion de este anuncio satisfagan al contado ó á plazos el importe del remate, aperecidos que de no realizarlo dentro del término señalado, no les será devuelto el importe del depósito que consignaron para tomar parte en la subasta, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 de la instruccion de 20 de Marzo de 1877.

Número del inventario.	Nombre de los rematantes.	Vecindad.	Importe Pesetas.
5001	D. Anselmo Moriana.	Moriana.	38
4214	Leopoldo Perez.	Ayuelas.	905
4406	Lázaro Velasco.	Sotragero.	1075
4404	Roman Andrés.	Castañares.	205
4362	Joaquin Diaz.	Briviesca.	1050
4376	Eusebio Torre.	Castil de Carrias.	94

Burgos 14 de Mayo de 1900.—El Jefe de la Seccion, Gaspar Baleriola.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en dicho Juzgado y por testimonio del Actuario que refrenda se sigue expediente á instancia del Procurador D. Ramon Martinez Lopez, en nombre y con poder bastante de D. Salustiano Ferrera Soto, vecino de esta ciudad, con el Ministerio fiscal, sobre que se declare heredera abintestato de D.^a Casilda Quintana Ponce de Leon, natural de Guijosa, distrito municipal de Espeja, partido judicial del Burgo de Osma, quien falleció en esta Capital el día 1.^o de Octubre de 1899, á su hermana carnal Doña Regina, en union del cónyuge superviviente el indicado D. Salustiano Ferrera Soto, este en cuanto á los derechos que el Código civil vigente determina, en cuyo expediente he acordado anunciar la muerte intestada de la D.^a Casilda, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho que los parientes citados para que comparezcan á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Burgos á 30 de Abril de

1900. = Cecilio del Barco. = Por mandado de S. Sría., Nicolás Lopez.

Aranda de Duero

D. Andrés Perez Nisarre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado y escribania del que refrenda, á instancia del Procurador D. Leonardo Cabestrero Gil, en representacion de D.^a Elvira Garmendia Lopez, viuda de D. Justo Sainz Baranda é hijos de los mismos, contra D. Calixto Velasco de Diego, como esposo de D.^a Antolina Sanz Postigo, D. Antonio y D.^a Celestina Sanz Postigo y hermanos como hijos y herederos del finado D. Ecequiel Sanz Adrados, sobre pago de pesetas, y á instancia de dicho Procurador he dictado providencia que contiene el siguiente

Particular de la providencia.—Aranda de Duero 10 de Mayo de 1900. Requierase á los deudores D.^a Angela, D. Ceferino, este por sí y en representacion de sus hermanos menores D. Ricardo, D. José, D.^a Pia y D. Mariano Sanz Postigo, y á D. Calixto Velasco de Diego, en representacion de D.^a Antolina

Sanz Postigo y los hermanos de esta D. Antonio y D.^a Celestina Sanz Postigo, que por ignorarse el paradero de estos se hará el requerimiento á los mismos por medio de un edicto que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y á los otros personalmente para que dentro de seis días presenten en la escribania del Actuario autorizante los títulos de propiedad de las fincas embargadas, apereciéndoles que de hacerlo se adquirirán por los medios que la ley previene y les parará el perjuicio á que haya lugar. Lo mandó y firma su Sría. =Doy fé.=P. Nisarre. = Ante mí, Juan Baciero.

Y para que tenga lugar dicho requerimiento á los ausentes citados, libro el presente que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Aranda de Duero á 10 de Mayo de 1900.—Andrés Perez Nisarre. =Por su mandado, Juan Baciero.

Roa.

D. José Margarida, Juez de instruccion y de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley de 20 de Abril de 1888, el día 25 del corriente, á las once de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado el acto del sorteo de los contribuyentes por territorial é industrial que han de constituir la junta de este partido para la formacion de las listas de Jurados.

Dado en Roa á 15 de Mayo de 1900. = José Margarida y Rodriguez. = Por su mandado, Laureano Garcia.

Villadiego.

D. Antonio de Lara Derqui, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley de 20 de Abril de 1888, he acordado proceder el día 25 del corriente, á las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, al sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, que en union de los Sres. Cura párraco y Maestro de instruccion primaria de esta villa han de constituir la Junta del partido para la formacion de las listas de Jurados.

Dado en Villadiego á 10 de Mayo de 1900.—Antonio de Lara Derqui. Por su mandado, Francisco Martin.

ANUNCIOS OFICIALES.

CONSEJO DE ESTADO.

Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

SECRETARÍA.

Relacion de los pleitos incoados ante este Tribunal.

30 de Abril de 1900.—D. Eugenio Yudego Ruiz contra la Real orden del Ministerio de la Gobernacion de

29 de Enero de 1900, sobre concesion de terreno hecha al demandante por el Ayuntamiento de Pampliega (Burgos).

Lo que, en cumplimiento del artículo 35 de la ley orgánica de esta jurisdiccion, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el mencionado artículo se mencionan.

Madrid 10 de Mayo de 1900.—El Secretario Mayor, J. Fernandez y Tamayo.

AUDIENCIA DE BURGOS.

SECRETARÍA.

Continuacion de las listas de Jurados que han sido elegidos por sorteo para las sesiones correspondientes al actual cuatrimestre.

Juzgado de primera instancia de Villarcayo.

Jurados en concepto de cabezas de familia.

Alejandro Rueda y Arena, de La Cerca.

José Gutierrez Marcos, Espinosa de los Monteros.

Marcos Garcia Diego, id.

Constantino Marcos Solana, id.

Francisco Soladrero Mazon, id.

Julian Medina Cuezva, Banera.

Francisco Ochoa Ochoa, Valderama.

Anselmo Arribas Diez, Medina de Pomar.

Alvaro Alcorta Garcia, id.

Francisco Caballero Zorrilla, Agüera.

Gregorio Caballero Santayana, id.

Castor Cano Ezquerria, Bercedo.

Simon Celada Alonso, Brizuela.

Francisco Diez Lopez, Puente de Y.

Apulio Fernandez Ruiz, Villabáscos.

Santiago Gutierrez Ruiz, La Parte. Francisco Espinosa Zorrilla, Villaventin.

Victor Gomez Ortega, Villalacre. Basilio Angulo Martinez, Quintana Martin-Galindez.

Francisco Barredo Garcia, id.

Como capacidades.

Clemente Arnaiz Ezquerria, Medina de Pomar.

Lorenzo Pereda Pereda, Torme.

Abelardo Rámila y Sainz, Villalain.

Victorino Val Sainz, Medina de Pomar.

Faustino Ruiz Bravo Galaz, Villarcayo.

Valeriano Arnaiz Ezquerria, Medina de Pomar.

José Salazar Ortiz, id.

Policarpo Gutierrez Lopez, Villabáscos.

Ramon Gomez Aragon, La Parte.

Lorenzo Cadifanos Fernandez, Medina de Pomar.

Gregorio Lopez Pereda, Espinosa de los Monteros.

Mariano Fernandez Ruiz, Argés.

Eulogio Allende Gomez, Zangandez.

Marcos Cormenzana Ochoa, Valderama.

Agustin Martinez Soler, Medina de Pomar.

Domingo Perez Labin, Bercedo.

Como cabezas de familia.

Eusebio Calvo Perez, Burgos.
Celedonio Burgos Izquierdo, id.
Federico Barbadillo Sagredo, id.
Dionisio Acebedo Arrillaga, id.

Como capacidades.

Antonio Santa Olalla Arnaiz, id.
José Oviedo de la Hera, id.

Causa que han de conocer: una señalada para el día 2 de Junio próximo, seguida contra Ambrosio Fernandez, por homicidio.

(Continuará.)

Alcaldia de Valle de Mena.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expendir desde el 1.º de Julio próximo hasta 31 de Diciembre de 1901 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la casa de Ayuntamiento en los días 17 y 27 de Junio próximo, á las tres de la tarde, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de este municipio; advirtiendo que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Villasana de Mena 11 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Miguel Gil.

Igual anuncio hace el Alcalde de Padilla de Abajo para los días 8 y 15, á las once.

El de Belorado para el día 3 de Junio, á las once.

El de Rebolledo de la Torre para los días 27 del actual y 3 de Junio, á las dos, respecto de vino y aguardiente.

El de Riocerezo para el 27 del actual y 3 de Junio, á las diez, respecto de vino, aguardiente y aceite á la venta exclusiva.

El de Villanueva Rio-Ubierna para los días 22 y 29 del actual, á las once.

El de Rioseras para los días 24 y 31 del actual, á las diez, respecto de aguardiente, vino, carnes frescas y saladas y aceites de todas clases.

El de Susinos para el día 11 de Junio, á las diez, respecto de vino y aguardiente.

El de Valdezate para los días 27 del actual y 3 de Junio, á las diez, respecto de carnes vacunas, lanas y cabrias, las de cerda frescas y saladas, aceites, petróleo, aguardientes, alcoholes y licores á la venta exclusiva, y los pescados de río y mar, sus escabeches y conservas á la venta libre.

El de San Zadornil, desde 1.º de Julio á fin de Diciembre próximo, para los días 4 y 6 de Junio, á las doce, respecto de vino, chacolí y licores, á la venta libre.

El de Hontangas para el día 27 del corriente, á las doce, respecto de aceites, aguardientes y carnes á la venta exclusiva y los demás artículos á la venta libre.

Alcaldia de Los Valcárceres.

Para que la Junta pericial pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes en su riqueza imponible para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1901, se hace preciso que en el término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten en esta Alcaldia las relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas y justificadas, advirtiendo que serán desechadas todas cuantas se presenten fuera del plazo marcado y sin los requisitos legales.

Los Valcárceres 10 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Francisco Garcia.

Igual anuncio hace el Alcalde de Zael.

Respecto de rústica y urbana:

Rioseras.

Nebreda.

Ros.

Respecto de rústica, Celadilla-Sotobrin.

Alcaldia de Rioseras.

Terminada el acta de recuento general de la ganadería existente en este término municipal que ha de servir de base para la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de cinco días, dentro de cuyo plazo podrán examinarle los interesados y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Rioseras 13 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Gorgonio Porras.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanalara.

Redecilla del Camino.

Villarmentero.

Cubillos del Rojo.

Cabañes de Esgueva.

Sarracin.

Alcaldia de Pineda de la Sierra.

El día 25 de Mayo corriente tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el remate público del porte y expendición de vino, de la taberna del Concejo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Pineda de la Sierra 11 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Mateo Perez Saiz.

Alcaldia de Tapia.

El día 5 del actual se ausentó de la casa del vecino de este pueblo D. Felix Martinez, en la que se hallaba sirviendo, el joven Daniel Garcia, de las señas siguientes: de 13 años de edad, color moreno, estatura regular; viste boina azul,

pantalon de pana liso, chaqueta y chaleco de pana con cuadrillos blancos, tapabocas pardo con rayas negras, blusa azul cerrada y la chaqueta añadidas las mangas de la misma clase, borceguies blancos y camisa blanca de lienzo.

Por tanto, suplico á las autoridades que, en el caso de ser habido, le pongan á disposicion de esta Alcaldia para entregarle á su familia.

Tapia 10 de Mayo de 1900.—El Alcalde accidental, Eusebio Amo.

Alcaldia de Celadilla-Sotobrin.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, el domingo 27 del corriente, y hora de tres á cuatro de la tarde, tendrá lugar en la sala consistorial del mismo el remate público de la construcción de un nuevo cemeniterio que á espensas de los vecinos del mismo y de algunas personas donativas se desea construir, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que quieran tomar parte en dicho remate puedan concurrir en dicho día y horas expresados.

Celadilla-Sotobrin 9 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Julian Alonso.

Alcaldia de Pancorvo.

El día 20 del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la venta en público remate de las reses bravas siguientes:

Siete vacas de diferentes edades, cuatro novillos de dos á tres años, una novilla de id., una chota, cria de este año, y un novillo manso.

La subasta se verificará por pujas á la llana y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal.

Pancorvo 12 de Mayo de 1900.—El Alcalde, P. O., Luis España.

Comisaría de Guerra de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interventor de Utensilios de esta plaza,

Hace saber: que no habiendo dado resultado la segunda subasta anunciada para el día 10 del actual con objeto de contratar el lavado de ropas de la Factoria de Utensilios de esta plaza, por el presente se convoca á una primera admision de proposiciones particulares que tendrá lugar el día 18 del próximo mes de Junio, á las doce de la mañana, en esta Comisaría de Guerra, sita en las Factorias militares, bajo el mismo pliego de condiciones y precios limites que rigieron en las anteriores subastas, los cuales se hallan de manifiesto en la expresada Comisaría todos los días laborables de nueve de la mañana á cinco de la tarde.

Las proposiciones se presentarán al tribunal de subasta durante la media hora anterior á la indicada, en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 12.º, sin enmiendas

ni raspaduras, acompañando á las mismas como garantía el documento que acredite haber hecho el depósito en la Caja general de esta provincia, ó en cualquiera otra de las de depósitos, el 5 por 100 del importe del servicio que se trata de contratar y sujetas en un todo al modelo que á continuación se inserta.

Burgos 14 de Mayo de 1900.—Federico Laguna.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., habitante en la calle....., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia, número....., correspondiente al día de....., se compromete á verificar el lavado de ropas que le sean entregadas por la Factoria de Utensilios de esta plaza, con estricta sujeción á las condiciones del pliego respectivo (ó las que acepte el proponente) y á los siguientes precios:

Por cada sábana (tantos centímetros de peseta (en letra).

Por cada funda de cabezal (id. id. (en id.).

Por cada jergon (id. id. (en id.).

Por cada cabezal (id. id. (en id.).

Por cada manta (id. id. (en id.).

Por cada capote de centinela (id. id. (en id.).

(Fecha y firma).

ANUNCIOS PARTICULARES.

Arriendo de un parador.

Se saca á pública subasta por tres ó mas años el arriendo del parador de la villa de Lerma, á contar desde 1.º de Julio del año de la fecha.

Se celebrará un solo remate el día 24 del presente mes de Mayo, á las doce de la mañana, en la Escribanía de D. Miguel Bravo, en la citada villa de Lerma, en donde estarán de manifiesto las condiciones.

Lerma 1.º de Mayo de 1900.

3-4

Coche.

Se vende uno de los llamados familiares, muy fuerte, con capota y que reúne todas las comodidades para hacer servicio de viajeros.

Para informes, Garcia Inés, Plaza de Prim, 24, Burgos.

5-6

Almacen de legumbres de Ruperto Garcia Ceniceros, calle de San Juan, 59 y Plaza del General Santocildes, número 2.

Este almacen tiene un gran surtido de garbanzos para siembra, superiores en tamaño, desde seis reales el celemin.

Para fuera de la poblacion se rebajan los derechos de consumo.

3-8

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro.

Almirante-Bonifaz, 13, 2.º, izquierda.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.